Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

Informe Técnico (R. Pesq.) N° 205/2013

EXTENCIÓN DE PLAZO PARA PUESTA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN (SUBPESCA) Nº762 DE 2013 "DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES DE ARRASTRE EN LA PESQUERÍA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES"

Diciembre de 2013

Subsecretaría de Pesca

Gobierno de Chile

INFORME TECNICO (R.PESQ.) Nº205/2013

EXTENCION DE PLAZO PARA PUESTA EN VIGENCIA A LA RESOLUCION Nº762 DE 2013 "DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES DE ARRASTRE EN LA PESQUERÍA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES

I. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo extender el plazo para la puesta en marcha de la Res. Nº 762/2013, que establece las dimensiones y características del arte de pesca arrastre utilizado en la pesquería de crustáceos demersales, de acuerdo a los procedimientos y facultades que proporciona la Ley General de Pesca y Acuicultura.

II. ANTECEDENTES LEGALES

En Chile se encuentran prohibidas las actividades extractivas con artes y aparejos de pesca que afecten el fondo marino dentro de la franja costera de 1 milla marina (Art. 5 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA)). Asimismo, está prohibido el uso de redes de arrastre en todas las aguas interiores de las regiones X, XI y XII, salvo en áreas expresamente exceptuadas, las cuales se indican en el D.S. (MINECON) N°445 de 1989.

La Ley Nº 19.907 modificó el artículo 49 de la LGPA, prohibiendo el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo dentro del área de reserva artesanal. Se exceptuó de la prohibición a aquellas pesquerías que solo puedan operar con dichas redes y sistemas.

El reglamento que regula la utilización de sistemas de redes y arrastre de fondo en las pesquerías de crustáceos (D.S. (MINECON) Nº 200 de 2003), establece que las actividades pesqueras extractivas industriales y artesanales realizadas sobre los recursos langostino colorado, langostino amarillo, camarón nailon y gamba no quedarán sometidas a la prohibición del empleo de redes y sistemas de arrastre de fondo en las áreas de reserva artesanal de la III y la IV Región, por fuera de la primera milla marina para las naves industriales autorizadas y las naves artesanales inscritas en las respectivas pesquerías a la fecha de publicación de la Ley Nº 19.907. Asimismo, se exceptúan de la prohibición las actividades de investigación debidamente autorizadas por la Subsecretaría de Pesca, en el área de reserva artesanal de la II a la VIII Región, por fuera de la primera milla, para las pesquerías de crustáceos mencionadas.

De acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca autorizó transitoriamente, por un plazo de cinco años las actividades pesqueras industriales mediante arrastre en algunos sectores dentro del área de reserva artesanal de la IV Región, para las pesquerías de langostino colorado, langostino amarillo, camarón nailon y gamba (Res. (SUBPESCA) N°2280 de 2011).

En el caso específico de las redes de arrastre utilizadas para la captura de langostino colorado se encuentra establecido en 50 milímetros el tamaño mínimo de malla del copo de las redes de arrastre a utilizar en la captura del recurso. Este tamaño mínimo será equivalente a la distancia medida entre los bordes internos de los nudos limpios que forman la malla. Asimismo, se prohíbe el uso de cubre copo en las redes de arrastre. Está normativa aun se encuentra vigente entre la V y la VIII Región (Res. (SUBPESCA) N°331/1992). Sin embargo, la generalidad de la norma y la falta de protocolos para la adecuada fiscalización de las redes hacen que la aplicación de esta normativa sea poco efectiva.

El año 2013 se publica la Res. (SUBPESCA) Nº 762, la que establece dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca utilizados en la pesquería de crustáceos demersales. Asimismo, se establecen los plazos para la implementación. El proceso de implementación de esta resolución estuvo ajustado a todos los procedimientos administrativos y de consulta respectivos.

III. ANALISIS

El diseño de la normativa que establece las dimensiones y características de las redes de arrastre de las pesquerías nacionales de crustáceos demersales tuvo una extensa recopilación de antecedentes, basado principalmente en los proyectos FIP: FIP 2006-20 "Rediseño de las redes de arrastre de crustáceos y FIP 2008-26 "Evaluación del desempeño operativo de la nueva red de arrastre en pesquerías de crustáceos demersales", y los proyectos accesorios que se desarrollaron al amparo de estos, que consistieron principalmente en transferencias de tecnología.

Una vez publicada la Resolución (SUBPESCA) Nº762/2013, se recibieron observaciones de los usuarios respecto a las exigencias normativas, solicitando además, revisiones de algunas de las especificaciones contenidas en la misma.

La primera solicitud ingresa durante mediante abril de 2013 (CI Nº 4.418 de 2013) y proviene de la Asociación de Industriales Pesqueros de Coquimbo (AIP) y en esta se sugirió implementar un protocolo para analizar y consensuar los aspectos técnicos referidos a las exigencias de las nuevas redes.

La segunda solicitud ingresa durante el mes de septiembre de 2013 (C.I. Nº 11.149 de 2013), en la cual, de manera conjunta, Pesquera Quintero S.A. y AIP, de Coquimbo, indican que ambas empresas han realizado pruebas de las artes de pesca y que persisten inquietudes. En la misma misiva, solicitan extensión de plazo para la implementación de las modificaciones.

En virtud de ambas peticiones, la unidad técnica pertinente, revisa los antecedentes y convoca a los armadores industriales y artesanales a una reunión técnica respecto a la implementación de los requerimientos a las redes. Esta reunión se realizó en dependencias de las Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Valparaíso, el día 24 de Octubre de 2013 (se adjunta listado de asistencia). En esta reunión se discutió ampliamente con el sector la normativa vigente.

Dentro de las inquietudes planteadas en la reunión, se identificaron dos tendencias claras de objeción a la normativa establecida: la primera referida a las exigencias estructurales de la red, que tienen que ver con la construcción y armado, donde la flota dio cuenta de una reticencia a maniobras cortas y a la eliminación de estructuras de cable en las redes. Por otra parte, la segunda objeción reiteraba el plazo para la implementación, aludiendo a que los requerimientos aun no habían sido asimilados por la flota, lo que había provocado un retraso en la gestión y procedimientos para la compra de materiales. Asimismo, se señaló que no hay certeza de la disponibilidad de estos en el mercado nacional. En el mismo sentido, diversos usuarios aludieron del exceso de inversión que han debido realizar durante la implementación de las recientes modificaciones a la Ley. Finalmente, se recalcó la necesidad de incorporar un glosario de términos y definiciones en la normativa vigente y protocolos transparentes de fiscalización.

Por su parte, el Sector Artesanal de la Región de Coquimbo, le presenta al Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, su apoyo a la normativa vigente.

Finalmente, y con posterioridad a la reunión del 24 de octubre, el sector industrial, incluyendo los armadores de Coquimbo, Quintero y Talcahuano, remite una última solicitud (C.I. Nº 14.848 de 2013), señalando los aspectos específicos que ellos consideran necesarios a modificar en la normativa, pero sin ninguna justificación técnica. En esta misma, se solicita la incorporación de un glosario de términos y definiciones sobre la red y se solicita una extensión de 8 meses para la entrada en vigencia de la normativa.

La solicitud de modificación de la normativa se comunicó al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales, tal como establece el Artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, quienes discutieron en la sesión realizada el 2 y 3 de diciembre de 2013, donde el Comité señaló que las modificaciones solicitadas por los armadores industriales de crustáceos demersales carecían de sustento técnico y recomendó no pronunciarse hasta disponer de todos los antecedentes y propuestas existentes, tanto para hacer una validación del establecimiento de la normativa y evaluar, con fundamento técnico, los argumentos de los armadores para las modificaciones señaladas, lo que queda formalizado en el punto 4.1.2 del acta de la sesión (C.I. Nº 14.843 de 2013). Sin embargo, el Comité recomienda una extensión de seis meses del plazo para el inicio a la exigencia, en virtud de realizar las discusiones técnicas requeridas para las modificaciones estructurales.

IV. RECOMENDACIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, se recomienda extender en seis meses el plazo establecido en el numeral 2 de la Resolución Nº 762 de 2013, para la implementación de las dimensiones y características de los artes de pesca.

AKS/VMC/aks/vmc
16.12.2013
J:\INFORMES TÉCNICOS 2013\R. PESQ\ RPESQ205-2013 EXTENCIÓN DE PLAZO PARA PUESTA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN (SUBPESCA) Nº762 DE 2013 "DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES DE ARRASTRE EN LA PESQUERÍA DE CRUSTÁCEOS DEMERSALES"

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

ANEXOS